



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Proceso	Requerimientos y diligencias varias
Solicitante	RCI Colombia Compañía de Financiamiento.
Solicitado	Flor Ángela Giraldo Quintero
Radicado	05 001 40 03 005 2022 00081 00
Decisión	Inadmite solicitud.

Estudiada la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIAS instaurada por la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y en el artículo 60; 68; 75 de la Ley 1676 de 2013, así como a lo previsto en los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

- 1.** En caso de haberse presentado, se aportará el Certificado expedido por la autoridad en la que se encuentre en curso el trámite de pago directo, que dé cuenta del estado en que se encuentra, tal y como le fue informado a la garante en la comunicación remitida, fue iniciado.
- 2.** Aportar copia del registro inicial de la garantía mobiliaria ante CONFECÁMARAS.
- 3.** El acreedor garantizado, aportará la prueba de la consultada que realizó previamente ante el Registro de Garantías Mobiliarias, a efecto de verificar la existencia de otros acreedores inscritos sobre el mismo bien y su prelación, lo cual anuncia en el hecho 7º de la solicitud.
- 4.** Aportará copia de la comunicación física y su entrega, dirigida al deudor comunicando el inicio de la ejecución y de la que solicita la entrega del vehículo objeto de esta solicitud, dado que la enviada a través de correo electrónico no fue efectiva como se desprende de la certificación expedida por la empresa de correo.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA instaurada por la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en calidad de acreedora garantizada en contra de la señora FLOR ÁNGELA GIRALDO QUINTERO, garante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.